



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0287-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: selección de candidatos por medio de Asamblea

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la Convocatoria para la selección de candidatos y candidatas a las Diputaciones y Regidurías, por mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Morelos, entre otros. El cuatro de diciembre siguiente, el Comité Ejecutivo de MORENA aprobó las Bases Operativas del Proceso de selección de las candidaturas para gobernador del estado; diputadas/os del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a presidencias municipales; sindicaturas; regidurías de los ayuntamientos; para el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Morelos. En lo que interesa, en dichas bases operativas se estableció que el método de selección de candidatos para regidurías y diputaciones de representación proporcional sería por medio de Asamblea. El siete y nueve de febrero de dos mil dieciocho, el presidente y la secretaria de la Asamblea Municipal de Cuernavaca y del Distrito I Electoral Local, levantaron diversas actas relacionadas con las referidas asambleas. En suma, señalaron la imposibilidad de culminar exitosamente las asambleas ante el contexto de violencia e inseguridad en que éstas se desenvolvían. En estas circunstancias, el diez de febrero siguiente se llevó a cabo la insaculación para determinar el orden de prelación de la lista a candidatos a diputaciones por representación proporcional del partido. En esta insaculación, participaron las personas electas en las asambleas distritales

de la entidad, excepto las del Distrito I Electoral Local, ante la imposibilidad de su conclusión. Inconformes, Blanca Estela Mojica Martínez, Alida Yanet Mojica Martínez, José Julián Mojica Martínez y Silverio Martínez Álvarez, como aspirantes a las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional y para integrar la planilla de regidurías, promovieron medios de impugnación a fin de controvertir las abstenciones de celebrar las asambleas Distrital y Municipal, en el Distrito Local I del Estado de Morelos y Municipio de Cuernavaca. En su resolución de veintiséis de febrero pasado, la Comisión Nacional de Honestidad de Justicia de MORENA declaró infundados e inoperantes los agravios de las y los actores. Inconformes con la resolución partidista, las y los actores promovieron nuevos medios de impugnación. En su resolución de diecinueve de marzo, el tribunal local declaró infundados los agravios de los actores y confirmó la sentencia impugnada. Nuevamente inconformes, las y los actores promovieron juicio ciudadano federal, del cual correspondió conocer a la Sala Regional Ciudad de México. En su sentencia de treinta de marzo pasado, determinó revocar la sentencia del tribunal local y, por consiguiente, dejó sin efectos el resultado de la insaculación por medio de la cual se determinó el orden de prelación para candidatos a diputados por representación proporcional. En suma, consideró que la reposición de las Asambleas Distrital y Municipal era jurídica y materialmente posible. Por lo tanto, ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y a su Comité Ejecutivo Nacional que las realizara en un lapso no mayor a diez días naturales. Además, vinculó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en adelante OPLE) para que reservara el registro de las candidaturas a regidurías y diputados de representación proporcional.

El nueve de abril, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones informaron a la Sala Regional que habían llevado a cabo la Asamblea Municipal el ocho de abril. Sin embargo, informaron las razones por las cuales, a su parecer, no era posible realizar la Asamblea Distrital. El catorce de abril, la Sala Regional dictó acuerdo plenario mediante el cual tuvo por parcialmente cumplida la sentencia respecto de la celebración de la Asamblea Municipal. Sin embargo, la tuvo por incumplida respecto de la Asamblea Distrital, ante lo cual requirió a las autoridades partidistas para que, en un plazo de cinco días naturales, llevaran a cabo la Asamblea Distrital. Así, una vez celebrada, deberían realizar una nueva insaculación para poder conformar una lista completa de candidaturas a diputaciones de representación proporcional en la cual pudieran participar quienes resultaran electos en la Asamblea del Distrito I Electoral. En este acuerdo, también vinculó al OPLE para que mantuviera aún reservados los registros de las candidaturas de MORENA a las diputaciones por el principio de representación proporcional hasta el veinte de abril. El veinte de abril, el OPLE acordó que al haber transcurrido los plazos concedidos a MORENA para presentar sus solicitudes de registro y sin que las hubieran solicitado, se debía tener por perdido el derecho a registrar candidaturas, pues ese derecho había precluido. El veinticuatro de abril, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones informaron a la Sala Regional que la Asamblea Distrital se llevó a cabo el veintidós de abril, sin embargo, tuvo que ser suspendida ante nuevos actos de violencia asentados en el acta de dicha asamblea. Mediante acuerdo plenario de quince de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México acordó tener por incumplida la sentencia de treinta de marzo y, además, declarar la imposibilidad de su cumplimiento, en virtud de lo avanzado del proceso electoral en el Estado de Morelos.

Inconformes, el dieciocho y diecinueve de mayo, Blanca Estela Mojica Martínez, Silverio Martínez Álvarez, como aspirantes a la candidatura a la diputación local por el principio de representación proporcional por el Distrito Local I, y el partido político MORENA, interpusieron recursos de reconsideración contra la resolución identificada en el párrafo anterior. Al no tratarse de una sentencia de fondo de una Sala Regional y al no advertirse cuestiones constitucionales que subsistan, tanto del acuerdo como de los recursos, debe concluirse que estamos ante cuestiones de legalidad cuyo análisis resulta improcedente en

esta sede de reconsideración en estricta constitucionalidad. En estas circunstancias, lo procedente es desechar de plano los recursos de reconsideración.